



Firmado digitalmente por PRADA
JURADO Rolly Arturo FAU
20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.04.2024 15:26:37 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 11 de Abril del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001698-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El Informe N° 002772-2023-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios de la Jefatura Zonal de Lima, y;

CONSIDERANDOS:

El numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, «**D.L. N° 1350**») contempla que, “*La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional.*”

El literal C. del numeral 29.2 del artículo 29 del D.L. N° 1350 en concordancia con los artículos 89 y 89-A del Anexo de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**Reglamento**») prevé el otorgamiento de la Calidad Migratoria Familiar Residente a través del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria, en las siguientes condiciones:

- Encontrarse fuera del país para la obtención de la calidad migratoria.
- Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.
- Mantener un vínculo familiar comprobado con nacionales o con personas extranjeras residentes en territorio peruano, de acuerdo a los alcances establecidos en el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1350.
- En caso el familiar residente sea peruano deben contar con Documento Nacional de Identidad - DNI vigente; en caso el familiar residente sea extranjero, debe contar con los datos actualizados y residencia vigente.
- En el caso que, intervenga por tutor, salvaguarda o apoyo o figura legal afín o apoderado presenta los requisitos estipulados en el artículo 56-A, 56-B y 56-C del presente Reglamento, según corresponda.

Con fecha 17 de noviembre de 2022, el ciudadano **Zheng Youqing** en representación de la ciudadana **LI MINGZHU** de nacionalidad China (en adelante, «**administrada**»), presentó la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente (en adelante, «**Solicitud de Visa**»), regulado en el D.L. N°



Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.04.2024 16:11:42 -05:00

1350 y su Reglamento, cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500E993 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «TUPA de Migraciones»), generándose para tal efecto el expediente administrativo signado con **LM230323779**.

Mediante Carta de **Notificación N° 00003-2023-JZ16LIM-MIGRACIONES-SOL**, de fecha 28 de abril del 2023, se trasladaron las observaciones realizadas al expediente signado con **LM230323779**, requiriendo la presentación de: **(i)** presentar carta poder simple o poder inscrito en registros públicos con vigencia de los últimos treinta (30) días calendario o poder consular legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado, otorgándole cinco (05) días hábiles para ingresar lo solicitado.

Con Registro N.º **UGDMI20230110914**, de fecha 10 de Mayo de 2023, el administrado adjunta una solicitud de ampliación de plazo y con fecha 18 de diciembre del 2023 envía nuevamente la documentación y adjunta escrito donde indica - subsanación de documento, en referencia la acreditación por parte de la beneficiaria para iniciar trámites ante Migraciones para el otorgamiento de la Calidad Migratoria Familiar Residente, sin embargo; se visualiza que el documento es una declaración jurada simple, no cumpliendo con presentar la subsanación del documento requerido en carta de notificación N° 00003-2023-JZ16LIM- IGRACIONES-SOL; toda vez que, lo adecuado es presentar carta poder simple o poder inscrito en registros públicos con vigencia de los últimos treinta (30) días calendario o poder consular legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado.

Finalmente, del análisis del expediente administrativo, se evidencia que el administrado no cumplió con subsanar la observación advertida por esta Administración, dentro del plazo otorgado, incumpliendo lo previsto en el inciso e) del artículo 89¹-A. Procedimiento administrativo de Solicitud Calidad Migratoria de Familiar Residente con Código: **PA3500E993** del TUPA de Migraciones, y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN.

¹ Artículo 56-A. *Presentación de solicitudes para personas mayores de edad con intervención de apoderado.*

Para personas mayores de edad, el apoderado debe:

1. Presentar carta poder simple o poder inscrito en registros públicos con vigencia de los últimos treinta (30) días calendario o poder consular legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado.
2. Identificarse a través de su Documento Nacional de Identidad - DNI, en el caso de peruano y en caso de extranjero con Carné Temporal Migratorio o Carné de Extranjería o Carné de Permiso Temporal de Permanencia o Carné de Identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, vigentes, en este último caso adicionalmente debe adjuntar copia simple del documento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE la Solicitud de Calidad Migratoria de Calidad Migratoria Familiar Residente presentada por la ciudadana Zheng Youqing en representación de la ciudadana **LI MINGZHU** de nacionalidad china, con expediente administrativo **LM230323779**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ROLLY ARTURO PRADA JURADO
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.04.2024 16:11:42 -05:00